

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 003 /2011

Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de marzo del 2011

CASO DE: OFICIO INSPECCIONES A LAS ÁREAS DE INTERNACIÓN O BARANDILLA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTES.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Particular del Estado; 1, 2, 3, 4, 9 fracciones I, II, III, IX, XIX y XXII, 17 fracciones I y VI, 79, 80, 82 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en vigencia hasta el 28 veintiocho de febrero de 2011; y 1, 3, 4, 9, 100, 101, 102, 103, 104, 107 y 108 del Reglamento Interior que la rige; considerando que a este Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos de esta Entidad Federativa se le ha conferido dentro de sus atribuciones investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales, para lo cual podrá solicitar la información que juzgue conveniente y practicar visitas e inspecciones en dependencias



5 C A #

públicas, entre las que incluyen desde luego centros penitenciarios y de internación por faltas administrativas; en tal virtud, se expide la presente Recomendación General y de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

Todas las personas por nuestra naturaleza de seres humanos gozamos de una serie de prerrogativas que son reconocidas y garantizadas en el ordenamiento jurídico mexicano.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos de seguridad jurídica y legalidad, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se dumplan las formalidades previamente esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ambos preceptos constitucionales entrañan el principio de seguridad jurídica, entendido este como el sistema de normas que otorgan al individuo certidumbre a su esfera jurídica, significa pues, el aseguramiento constitucional en la que han de sustentarse los actos de las autoridades



estatales que afecten el ámbito jurídico del gobernado, lo que implica por parte de aquellas, respetar y dar certeza a los derechos conferidos a toda persona consagrados por la Ley Fundamental.

Cuando se habla de seguridad jurídica, seguridad pública, seguridad nacional, seguridad humana, seguridad social, todo ello alude, en esencia, al hecho que verdaderamente importa y podría resumirse en una fórmula concisa: que las personas se encuentren a salvo y puedan llevar adelante su proyecto de vida. En suma, hay seguridad cuando no existen amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes y derechos de cada uno, y se cuente por otra parte, con razonables condiciones para el desarrollo de la propia existencia. Consecuentemente, sólo así existe verdaderamente la seguridad que nos interesa, es decir, derecho de cada uno y deber del Estado.

In la especie, el acto de autoridad que debe supeditarse a tales garantías consiste en una simple molestia, una perturbación o afectación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en tales preceptos, o sea, deben importar un menoscabo o una merma a la esfera de la persona o un impedimento para el ejercicio de un derecho, condicionando la actividad de las autoridades a que no produzcan las aludidas consecuencias. En el caso que nos ocupa, es requisito esencial que el posible acto reclamado sea aquel materialmente administrativo que cause al gobernado una simple afectación o perturbación a cualquiera de sus bienes jurídicos.



El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

A su vez, el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) tendrá a su cargo salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar la libertad, el orden y la paz públicos. En tanto que para nuestra entidad federativa, el numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, dispone que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública conservar y mantener en el Estado, el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la prevención social contra la delincuencia.

obstante lo anterior, el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ establece que "nadie podrá ser sometido a arresto arbitrario o detención".

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)², también establece que "toda persona privada de su libertad por detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que

¹ Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III). Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948.

² Depositario ONU: Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1970.



el tribunal pueda decidir sin demora sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención no es legal".

Las leyes de derechos humanos, proporcionan las normas jurídicas internacionales que deben aplicarse a la detención administrativa. El derecho internacional permite la detención administrativa bajo determinadas y estrictamente definidas circunstancias. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) debe un quebrantamiento del orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros. Por otra parte, la detención administrativa sólo puede ser ordenada individualmente, caso por caso, sin discriminación de ningún tipo. Una detención no individual, de un colectivo del Estado, de toda una categoría de personas, de ninguna manera podría ser considerada como una respuesta proporcional, independientemente de cuáles puedan ser las circunstancias de la emergencia en cuestión.

II. Situación y Fundamentación Jurídica

Los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 del Pacto Federal establecen: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

En ese orden de ideas, el Artículo 60 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece análogo criterio pues faculta al ejecutivo para que aplique sanciones por infracciones administrativas, que consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, tomando en consideración las características especiales del jornalero, obrero o trabajador.

materia penal, sino que apuntan a las sanciones administrativas que pueden imponer los órganos de la administración pública de los gobiernos federal y local a una persona que incurre en faltas o inobservancia a los reglamentos gubernativos o de policía con carácter administrativo. Tales sanciones se restringen a la aplicación de multas, es decir, en una sanción pecuniaria, o bien, a la imposición de arresto que será la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas. Dichas sanciones deben estar contempladas en el reglamento administrativo respectivo, y además,



existen restricciones en relación a la cantidad de las multas cuando se trata de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados.

El artículo 117 del Código de Justicia Administrativa del Estado establece que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que tome la autoridad para proteger la integridad de las personas, la salud, el orden y la seguridad pública, mientras que el numeral 119 del citado cuerpo normativo prevé la amonestación con apercibimiento, la multa o el arresto hasta por treinta y seis horas.

En ese contexto el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión³ define al arresto como el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.

Résulta necesario hacer hincapié en que la detención administrativa no debe ser de carácter punitivo. Además, como se consagra en el artículo 10 de la ICCPR, todas las personas privadas de su libertad serán tratadas con humanidad y con respeto a la inherente dignidad de la persona humana. Esto implica no sólo el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes ni a castigos, sino también que las personas privadas de libertad deben ser mantenidas en condiciones que tengan en cuenta su situación y necesidades.

³ Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en Fernando Maur Resolución: 43/1/73. Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988. Morella, Mich.



En esa tesitura, el referido conjunto dispone que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad (principio 1), y que el arresto, detención o prisión sólo se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes (principio 2), además ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (principio 6), en tanto que las autoridades que arresten a una persona o la mantengan detenida sólo podrán∹ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de sus atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad (principio 9) feniendo la obligación irrestricta de informar al momento del arresto, la razon por la que se procedió a la detención (principio 10), asimismo, las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del periodo de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos (principio 13), también los detenidos tiene derecho a que se les realicen un examen médico apropiado después de su ingreso en el lugar de detención (principios 24 al 26).

Las decisiones de internamiento o detención administrativa tampoco se deben tomar sobre una base discriminatoria. El principio de no



discriminación es el postulado básico del derecho humanitario y de los derechos humanos⁴.

El internamiento o detención administrativa habrá de cesar en cuanto desaparezcan los motivos de éste. Uno de los principios más importantes que regulan el internamiento o detención administrativa es que esta forma de privación de libertad ha de cesar en cuanto la persona en cuestión ya no represente un peligro real para la seguridad del Estado, lo que significa que la privación de libertad por esos motivos no puede ser indefinida.

De todo lo anterior, se derivan las siguientes garantías mínimas de todo detenido administrativo:

- a) El derecho a recibir una aclaración de sus derechos, después de su detención y en su propio idioma, y sobre todo, a ser informado sobre la razón de su detención.
- b) El derecho inmediato a contactar con su familia o persona de su confianza.
- c) El derecho a recibir atención médica de requerirla.

⁴ Resulta paradigmático el caso israelí cuya detención administrativa es un recurso cotidiano en contra de los palestinos. Este tipo de detención, sin cargos ni juicio, ha sido utilizada como una forma de castigo colectivo por el ejército de Israel contra los palestinos, esta forma es ilegal en virtud del derecho internacional, y sin embargo, hay Fernando Mdetenidos por periodos hasta por seis meses o Norte C.P. 58260 Morelia. Mich.



- d) El derecho a denunciar malos tratos ante la autoridad competente.
- e) El monto de la multa, por ningún motivo habrá de sobrepasar las posibilidades de personas que por sus características resulten más vulnerables económicamente.

Luego, para esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es esencial la vigilancia y defensa de los derechos de toda persona detenida, en esta caso en particular, toda aquella aprehendida por faltas administrativas, y ese incluye por supuesto, la infraestructura de las instalaciones y equipo que conforman el área de internamiento o barandilla.

Ref tal motivo, en este año se llevó a cabo el programa de verificación de áreas de internamiento o barandilla en las seis divisiones territoriales en las que este Organismo tiene representación en el Estado.

La metodología aplicada se hizo consistir en una amplia encuesta cuantitativa que incluía entrevistas con el personal de las direcciones de seguridad pública municipales y personas detenidas al momento de las inspecciones. Además, se tomó en cuenta para su complemento la forma descriptiva mediante inspecciones, de la cual se obtuvieron los datos necesarios y suficientes para el entendimiento del problema.



Instrumentos que fueron aplicados por personal de las Visitadurías de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro en los municipios de su competencia acorde al artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Posteriormente se inició la recopilación, sistematización y análisis comparado de toda la información obtenida.

III. Hechos

Para comenzar con el programa de verificación de las instalaciones del área de internamiento o barandilla, se tomó una muestra de ochenta y cuatro municipios divididos en las seis divisiones territoriales que establece el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos humanos; cada Visitaduría en el ámbito de su competencia llevó a cabo la aplicación de los instrumentos para emitir este documento en un periodo que abarca del 14 catorce de abril al 13 trece de agosto de 2010 dos mil diez, la cantidad de municipios revisados por cada Visitaduría son:

- a) Visitaduría de Morelia con veintitrés municipios
- b) Visitaduría de Zitácuaro con diecinueve municipios
- c) Visitaduría de Uruapan con dieciséis municipios
- d) Visitaduría de Zamora con quince municipios
- e) Visitaduría de Apatzingán con diez municipios
- f) Visitaduría de Lázaro Cárdenas con dos municipios



El formato utilizado consta de cuarenta y ocho rubros a calificar que se componen de tr es elementos básicos: 1) condiciones de las celdas y seguridad de los detenidos; 2) registros utilizados por la autoridad, y 3) monto y criterios para la imposición de multas. Además, se diseñó una encuesta de diez preguntas para perso nas que en el momento de la inspección se encontraran detenidas, ello, a efecto de saber dos segmentos mínimos: 1) conocimiento de sus derechos y 2) respeto a su integridad física. A partir de estos elementos, se hará una calificación que inicia desde la excelencia y recorre las catalogadas como buenas, regulares, malas y pésimas. Al final se concluirán con algunas recomendaciones destinadas a ayuntamientos específicos y con una recomendación general a los 113 municipios como consecuencia de los datos obtenidos.

La siguiente relación es un breve resumen que no necesariamente enumera a todos los municipios examinados, no obstante, en los considerandos se enlistarán específicamente los municipios que deben corregir los rubros que se indican.

1. Visitaduría de Morelia

Iniciamos con el distrito correspondiente a la Visitaduría de Morelia por ser la sede donde inició el programa a través de la inspección de los centros de internamiento o barandilla con data del 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez: Acuitzio del Canje, Álvaro Obregón, Charo, Chucándiro, Coeneo,



Copándaro, Cuitzeo, Erongaríacuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelia, Morelos, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Tzitzio y Zinapécuaro.

De los veintitrés municipios analizados, Álvaro Obregón y Lagunillas no tenían ningún área destinada para tal fin, pero sí se examinaron sus registros.

1.1. Condiciones de las celdas y seguridad de los detenidos

Este rubro merece especial atención, toda vez que es importante el hecho de que las personas detenidas permanezcan en áreas de internación en condiciones seguras y que reciban atención médica cuando sea requerido. Al respecto, ante la pervivencia generalizada de condiciones de violencia estructural a la que se enfrenta la sociedad, se actualiza y legitima el reclamo a contar con un marco jurídico y una infraestructura institucional que reconozca y haga justiciables los derechos.

1.1.1. Consideración sobre la salud y la condición de las celdas

Al no encontrarse definiciones de salud en el texto de nuestras leyes, es necesario hacer referencia al concepto a que alude la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución, mismo que señala todo ser humano tiene derecho a que su salud sea preservada por el Estado y que el derecho a la protección de la salud es una de las condiciones que



permite el desarrollo de los pueblos; definición que se inserta enseguida: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados."

En México, el concepto de salud anteriormente transcrito se encuentra inmerso no sólo en el texto constitucional, sino también, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en aquellos que aurique no estén celebrados en dicha materia los reconozcan y estén suscritos y ratificados por el Estado Mexicano así como en las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden jurídico nacional que tutelan el derecho a la protección de la salud que tiene todo individuo que resida o que se encuentre en cualquiera de las Entidades Federativas que integran el territorio nacional de disfrutar del más alto nivel de salud física y mental⁵.

⁵ En ese contexto, por servicios de salud se entiende todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. De acuerdo a la naturaleza de estos servicios se clasifican en tres tipos: 1) de atención médica; 2) de salud pública y 3) de asistencia social, según lo establecen los numerales 23 y 24 de Fernando Martey de General de Salud o Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.



En materia de detención administrativa, preventiva y pena de prisión, el derecho a la salud se encuentra en diversos ordenamientos como el artículo 4º constitucional al establecer que toda persona tiene derecho a la salud, en tanto que el numeral 18 dispone que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Por su parte, el artículo 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión deja asentado que: "Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos".

A nivel local, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado indica que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública regular las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante la coordinación e inducción de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo con los programas del Estado y de los municipios.

En ese orden de ideas, el numeral 117 del Código de Justicia Administrativa establece que las medidas de seguridad son las



disposiciones que toma la autoridad competente, para proteger la integridad de las personas, la salud, el orden y la seguridad pública.

1.1.1.1. Condiciones de higiene de las celdas

De los veintiún municipios a los que la Visitaduría de Morelia tuvo acceso a las instalaciones de sus barandillas, se obtiene que las condiciones de higiene de siete de aquéllos eran malas: 1) Coeneo; 2) Copándaro; 3) Huandacareo; 4) Huaniqueo; 5) Indaparapeo; 6) Madero, y 7) Pátzcuaro.

Son seis los municipios que llevan la peor calificación en relación a este rubro, es decir, las condiciones de higiene resultaron totalmente insalubres, inhabitables o pésimas para la dignidad y salud humana: 1) Acuitzio del Canje; 2) Erongarícuaro; 3) Morelos; 4) Quiroga; 5) Tzitzio, y; 6) Zinapécuaro. Esto se debe a que obtuvieron la peor calificación: en el suelo de esas áreas de internación se encontraron desechos del cuerpo humano, con fuertes olores a orina y materia fecal, nula ventilación, luces natural y artificial inexistentes y no cuentan con suministro de agua potable.

En relación a estos municipios se recomienda de manera urgente que la sede de las barandillas cambie a otro sitio, esto es, que se habilite otra área, pero de no contar con los recursos, entonces es sumamente prioritario que se comience por una limpieza exhaustiva y profunda, se construyan conductos para la entrada de luz natural y de ventilación, se



introduzca luz artificial, se instale suministro de agua potable, igualmente, es altamente recomendable que se instalen cámaras de seguridad, siendo el caso principal el de Quiroga, pues el área está alejada en relación al espacio que ocupan los oficiales para desempeñar labores administrativas.

Cuatro instalaciones estaban en regulares condiciones: 1) Charo; 2) Chucándiro; 3) Santa Ana Maya, y 4) Tarímbaro. Estas requieren atenciones mínimas que pueden ser atendidas de manera práctica: mejorar el suministro de agua potable, la higiene de los sanitarios, preferentemente sustituirlos por otros de acero inoxidable (las especificaciones recomendadas se harán en un apartado distinto), construir literas en el caso de Santa Ana Maya y mejorar la ventilación y aux natural mediante labores de remodelación.

Las áreas que se calificaron con buenas condiciones de higiene son tres:

1) Cuitzeo; 2) Huiramba, y 3) Queréndaro. Mientras que sólo la perteneciente a Morelia estaba en excelentes condiciones.

1.1.1.2. Condiciones materiales de las celdas

Igualmente, son siete los municipios cuyas estructuras en las áreas de barandilla se encontraron en malas condiciones materiales: 1) Coeneo; 2) Huaniqueo; 3) Huandacareo; 4) Morelos; 5) Tarímbaro; 6) Tzitzio, y; 7) Zinapécuaro. Todos estos municipios tienen en común que no hay Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



espacios para dejar entrar la ventilación y la luz natural, no cuentan con luz eléctrica, los sanitarios están prácticamente destruidos o inservibles, no hay suministro de agua potable, particularmente se hace la observación a Tarímbaro que no tiene sanitarios mientras que Tzitzio no cuenta con literas.

Son dos estructuras que en definitiva no están acreditadas como seguras por las pésimas condiciones en que se observaron: 1) Erongarícuaro sin agua potable ni sanitarios lo que provoca el acumulamiento de desechos del cuerpo humano y olores fétidos aunado a la escasa ventilación, regular entrada de luz natural pero sin la artificial, y; 2) Quiroga no tiene literas, completamente nula la luz artificial y natural, no tiene sanitarios lo que origina la acumulación de desechos del cuerpo humano y olores pestilentes. Ambas instalaciones son un alto riesgo para la salud de los detenidos.

En la categoría de condiciones regulares, se encuentran diez municipios que requieren mejoras mínimas y no necesitan de una inversión necesariamente costosa: 1) Acuitzio del Canje; 2) Charo; 3) Chucándiro; 4) Copándaro; 5) Huiramba; 6) Indaparapeo; 7) Madero; 8) Pátzcuaro; 9) Queréndaro, y; 10) Santa Ana Maya. En estos casos, se necesitan reparaciones o sustitución de sanitarios, mejoría de acceso a agua potable, recubrimiento de pintura e impermeabilizantes, en los casos de Acuitzio e Indaparapeo resulta necesaria la construcción de literas.



Solamente Cuitzeo alcanzó la calificación de buenas condiciones materiales aunque no cuenta con literas y el suministro de agua necesita mejorarse. Morelia tiene la calificación de excelencia al alcanzar la mayor puntuación en limpieza, división de género con celda privada para detenidos con alta peligrosidad, literas metálicas, sanitarios de acero inoxidable, luz artificial y natural excelentes al igual que la ventilación, al final, el suministro de agua no es constante, al menos al momento de la inspección no caía el vital liquido.

Trece municipios no cuentan con división de género, esto es, que solamente existe un espacio compartido para hombres y mujeres que llegan a ser detenidos: 1) Acuitzio; 2) Charo; 3) Chucándiro; 4) Coeneo; 5) Copándaro; 6) Erongarícuaro; 7) Huaniqueo; 8) Madero; 9) Quiroga; 10) Santa Ana Maya); 11) Tarímbaro; 12) Tzitzio, y; 13) Zinapécuaro. Si bien, durante las entrevistas con el personal de las direcciones de seguridad pública municipales, fueron uniformes al manifestar que es poco frecuente tener a mujeres detenidas, la división de género constituye un elemento básico en todo centro de detención.

En lo relativo a las áreas médicas, se obtiene que sólo en la ciudad capital existe ese tipo de área y el equipo necesario para prestar auxilio en caso de urgencia. Con la excepción de Huiramba, las demás poblaciones analizadas por esa Visitaduría practican un examen médico, no obstante, sólo Charo, Copándaro, Huaniqueo, Morelia, y Tarímbaro los realizan de



164

forma gratuita y los certificados médicos que resultan onerosos oscilan entre los cien pesos y trescientos pesos con cargo a los detenidos.

Cabe señalar que únicamente el municipio de Morelia los aplica en todos los casos, esto es, que a todo ingresado se le realiza un examen de integridad corporal, en los demás, todos fueron unánimes al manifestar que cuando los detenidos presentan estado alcohólico o lesiones se lleva a cabo un examen de integridad a cargo de médicos adscritos a centros de salud municipales, a los ayuntamientos directamente o a cargo de particulares.

Creación y uso de los registros

Én relación a este tema, se observó una gran disparidad, desde la existencia de libros foliados hasta hojas dispersas de libretas. Nuevamente Morelia es la que alcanzó la máxima puntuación en el orden dispuesto de la información, calidad de información y material puesto a disposición para tal fin.

Los ayuntamientos que tienen la peor puntuación en la creación y uso de registros son seis: 1) Acuitzio del Canje; 2) Erongarícuaro; 3) Huaniqueo; 4) Morelos; 5) Pátzcuaro, y; 6) Tzitzio. En todos estos, no se encontraron los datos generales de los detenidos, los motivos de la detención, autoridad que puso a disposición al detenido, calificación de la detención, autoridad que hizo la calificación de la multa, la sanción impuesta, tiempo



de internación, las llamadas telefónicas realizadas por los ingresados al área de barandilla en caso de haberlas hecho e inventario de pertenencias. En Morelos, Erongarícuaro y Huaniqueo no se detectaron libros ni formatos individuales para integrar registro alguno.

En lo que se refiere al motivo de la detención, además de las poblaciones arriba citadas, también se encontró obscuridad en los motivos que originaron la detención en los registros de las oficinas de Copándaro, lo que desde luego puede originar desconfianza en las actuaciones de las autoridades.

Acentece fo mismo con las autoridades que pusieron a disposición al detenido al área de barandilla, lo que significa que no hay información sobre la identidad de los oficiales de policía que realizaron la detención, dato que también resulta indispensable para dar certeza a la legalidad de sus actuaciones, estos municipios además de los ya referidos y que obtuvieron la peor calificación son cinco: 1) Huandacareo; 2) Huiramba; 3) Lagunillas; 4) Santa Ana Maya, y; 5) Zinapécuaro.

1.3. Monto y criterios para el fijar el monto de las multas

Se observa una gran desproporción en los criterios para fijar los montos de las multas, estos, van desde los treinta cinco pesos en Morelia, hasta los mil quinientos pesos en poblaciones evidentemente rurales como



Morelos y Chucándiro, seguidos de Quiroga por la cantidad de hasta mil pesos.

Las poblaciones que oscilan entre los cien pesos y los trescientos pesos en el cobro de las multas, son once: 1) Álvaro Obregón, a pesar de no contar con instalaciones de barandilla; 2) Coeneo; 3) Copándaro; 4) Charo; 5) Huiramba; 6) Madero, quien conmuta las multas por acudir a pláticas de prevención de alcoholismo y del delito; 7) Pátzcuaro; 8) Queréndaro; 9) Santa Ana Maya; 10) Tzitzio, y; 11) Zinapécuaro.

Huandacareo cobra hasta quinientos pesos al igual que Lagunillas, sin embargo, llama la atención que este último, no cuenta con instalaciones para tal fin, sino que por fuera de las oficinas de la Dirección de Seguridad pública Municipal, se encuentra una banca en donde esposan a los detenidos hasta que llegan sus familiares, seguido de Erongarícuaro y Huaniqueo en donde se imponen sanciones pecuniarias de hasta cuatrocientos pesos.

Despues de Morelia, los municipios que cobran menores cantidades son Cuitzeo, Indaparapeo y Tarímbaro al imponer multas que fluctúan entre los cincuenta pesos y los doscientos cincuenta pesos.

Las autoridades que determinan el monto son igualmente variadas, desde los propios oficiales que hacen la detención, hasta jueces calificadores, directores de seguridad pública municipales y síndicos. En Morelia y Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



Tarímbaro los propios oficiales llevan a cabo esta tarea, ello, porque simplemente existe un tabulador, y de esa manera, se evitan apreciaciones subjetivas y criterios escasamente transparentes.

La misma variedad de autoridades que imponen las multas se encuentran en las siguientes cinco regiones.

2. Visitaduría de Zitácuaro

je estat**al**

Del 5 cinco de mayo al 6 de agosto de 2010 dos mil diez, la Visitaduría de Zitácuaro llevó a cabo la inspección de las diecinueve áreas de internación por infracciones administrativas: Angangueo, Áporo, Benito Juárez, Ciudad Hidalgo, Contepec, Epitacio Huerta, Huetamo, Irimbo, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo, Tialpujahua, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

2.1. Condiciones de higiene de las celdas.

De las diecinueve instalaciones visitadas se deriva que diez estaban en malas condiciones de higiene: 1) Angangueo; 2) Benito Juárez; 3) Epitacio Huerta; 4) Huetamo; 5) Jungapeo; 6) Susupuato; 7) Tiquicheo; 8) Tlalpujahua; 9) Tuxpan, y; 10) Tuzantla. Todas estas áreas de internación requieren limpieza profunda.



CINE IN

Tres estaban en pésimas condiciones, y por ende, altamente peligrosas para la salud de los detenidos: 1) Ocampo; 2) Maravatío, y 3) Sengio. Los tres municipios necesitan con urgencia un cambio de sede, que se habilite otro espacio, o se haga una limpieza profunda y exhaustiva aunado a las modificaciones, adecuaciones o reparaciones a que se hará referencia en el siguiente apartado.

Las instalaciones que se observaron en regulares condiciones, esto significa que no representan un peligro por sí mismo a la salud de las personas detenidas, pero que son susceptibles de realizar mejorías, son San Lucas y Zitácuaro.

Mientras que las áreas que se encontraron en buenas condiciones son: 1) poro; 2) Ciudad Hidalgo; 3) Contepec, y 4) Irimbo. Aunque es necesario señalar que en materia de sanitarios, Ciudad Hidalgo e Irimbo necesitan más limpieza.

2.2. Condiciones materiales de las celdas

Siete municipios se observaron en malas condiciones materiales: 1) Angangueo; 2) Huetamo; 3) Ocampo; 4) San Lucas; 5) Senguio; 6) Tiquicheo, y 7) Tuzantla sin división de género. Aquí nuevamente los puntos a resolver son la sustitución de los sanitarios, instalar el suministro de agua potable y crear conductos para una adecuada ventilación y



34# :

entrada de luz natural así como la introducción de luz eléctrica. Ninguno de estos cuenta con división de género.

En esa tesitura, las estructuras que obtuvieron la peor calificación son tres:

1) Benito Juárez; 2) Maravatío, y 3) Tuxpan. Estas estructuras no alcanzaron a tener los servicios más elementales en ventilación, luz natural y eléctrica, agua potable. Con excepción de Maravatío, los otros dos no cuentan con literas ni con división de género.

En cuanto a condiciones regulares se encuentran seis municipios: 1)

Aporo, 2) Contepec; 3) Ciudad Hidalgo; 4) Epitacio Huerta; 5) Jungapeo

(no hay división de género, sin luz artificial y escasa luz natural al igual

que la ventilación, mientras que el suministro de agua no es constante), y

6) Tlalpujahua. Dichas áreas ocupan centrar su atención en las

condiciones de los sanitarios, pintura, ventilación y mejorar el suministro

de agua potable. Contepec, Jungapeo y Tlalpujahua no tienen división de

género.

Dentro de la categoría de buenas condiciones están tres municipios: 1) Irimbo; 2) Susupuato, y 3) Zitácuaro. Aunque Susupuato necesita literas y división de género además de que las buenas condiciones materiales se ven opacadas por la deficiente higiene, por su parte, Zitácuaro necesita reparación o cambio de sanitarios.



En Angangueo, Benito Juárez, Huetamo, Irimbo, Jungapeo, Ocampo, Senguio, Susupuato, Tiquicheo y Tuzantla no aplican exámenes de integridad corporal, en los otros municipios que sí lo hacen, solamente en Epitacio Huerta, Jungapeo, Maravatío y Zitácuaro son gratuitos, en Áporo, Ciudad Hidalgo, Contepec, San Lucas, Senguio, Tlalpujahua, Tiquicheo y Tuxpan se cobra un promedio entre los cien pesos y los trescientos pesos. En todos los casos estudiados, ninguno cuenta con área médica.

2.3. Creación y uso de los registros.

De nueva cuenta hay discrepancias en la forma en que las autoridades registran la información, y los municipios que poseen la calificación más baja son siete: 1) Angangueo; 2) Áporo; 3) Huetamo; 4) Susupuato; 5) Tiquicheo; 6) Tuxpan, y; 7) Tuzantla. Se detectaron lagunas importantes como el llenado de los datos generales, motivos de la detención, autoridad que puso a disposición al detenido, calificación de la detención, autoridad que hizo la calificación de la multa, sanción impuesta y tiempo de internación. Todos tienen en común en que no poseen ningún libro de registro, solo cuentan con algunos formatos disgregados, o en su caso la información es consignada escuetamente en los partes de novedades de los oficiales de policía.

Los demás ayuntamientos sí hacen un registro más detallado de las detenciones, pero en lo que se refiere a la información concerniente a las sanciones impuestas, tiempo de internación y monto de las multas, hay

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260, Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



GERECHOO

ORIGINATION

obscuridad en los datos, por lo que le obtienen una calificación regular, especialmente por lo que ve a siete poblaciones: 1) Contepec) 2) Epitacio Huerta; 3) Irimbo; 4) Jungapeo; 5) Ocampo, 6) San Lucas, y; 7) Tlalpujahua. Si bien Contepec no lleva libro de registro, cuenta con varios formatos contenidos en carpetas, de contar con un libro hubiese estado dentro de los municipios con mejor calificación.

Los ayuntamientos con las mejores calificaciones son cinco: 1) Benito Juárez; 2) Ciudad Hidalgo; 3) Maravatío; 4) Senguio, y; 5) Zitácuaro.

2.4. Monto y criterios para la imposición de multas

la sección que corresponde a las cantidades impuestas por concepto de multas, se observa un patrón relativamente uniforme que oscila entre los doscientos y trescientos pesos, las poblaciones que sobrepasan estas sumas son Áporo hasta con trescientos cincuenta pesos, mientras que Huetamo y Zitácuaro hasta quinientos pesos. Susupuato no cobra cantidad alguna.

3. Visitaduría de Uruapan

Se cuenta con información de dieciséis municipios correspondientes a esta Visitaduría, en los cuales se aplicaron los instrumentos para su análisis, en un periodo que comprende del 07 siete de mayo al 06 seis de agosto de 2010: Ario de Rosales, Cherán, Gabriel Zamora, Jiménez,



H. HOTATAL

GRADINGADA

Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Taretan, Tingambato, Uruapan, Zacapú y Ziracuaretiro.

3.1. Condiciones de higiene de las celdas

Tres municipios son los que se ubican en la categoría de malas condiciones de higiene: 1) Nahuatzen, sanitarios pésimos; 2) Jiménez; 3) Nocupetaro, y 4) Ziracuaretiro.

En esta división territorial, se encontró que cuatro municipios poseen instalaciones insalubres, o bien, que resultan inhabitables para un ser rumano: 1) Ario de Rosales; 2) Paracho; 3) Tacambaro, y; 4) Tingambato, ya que no cumplen con las condiciones mínimas.

Después le sigue la categoría con regulares condiciones de salubridad, y que son objeto de mejorías de manera sencilla, siendo seis los municipios:

1) Cherán; 2) Gabriel Zamora; 3) Nuevo Parangaricutiro; 4) Salvador Escalante 5) Taretan; 6) Zacapú.

Y solamente en dos municipios se observaron en buenas condiciones de higiene: 1) Nuevo Urecho, y 2) Uruapan.

3.2. Condiciones materiales de las celdas



Los municipios que se ubican en la categoría de malas condiciones en la estructura de sus barandillas son tres: 1) Nahuatzen; 2) Salvador Escalante, y 3) Ziracuaretiro. De nueva cuenta los conductos de ventilación y entrada de luz natural necesitan corregirse, los sanitarios deben ser reparados o sustituidos y la luz eléctrica tiene que ser introducida así como el agua potable.

En lo que se refiere a pésimas condiciones materiales y que en definitiva necesita la habilitación de nuevos espacios o la remodelación de los ya ocupados, están cuatro municipios: 1) Ario de Rosales; 2) Paracho; 3) Tacámbaro, y 4) Tingambato.

Dentro de la calificación de regulares condiciones se trata de ocho municipios: 1) Cherán; 2) Gabriel Zamora; 3) Jiménez; 4) Nocupétaro; 5) Nuevo Parangaricutiro; 6) Nuevo Urecho; 7) Taretan, y 8) Zacapú. Es decir que las condiciones no obligan mudar de instalaciones, aunque sí es necesario enfocar los esfuerzos en mejorar las condiciones de los sanitarios, la luz natural, ventilación y un sistema de agua potable más eficiente.

Mientras que únicamente Uruapan alcanzó la calificación de buenas condiciones en la región. De igual forma, de los dieciséis municipios estudiados, sólo cuatro cuentan con divisiones de género: 1) Gabriel Zamora; 2) Nuevo Urecho; 3) Taretan, y; 4) Uruapan.



Uruapan es el único lugar de la región que cuenta con área médica y lleva a cabo los exámenes de integridad corporal sin excepción alguna a la vez que son gratuitos, los otros dieciséis también realizan los certificados médicos pero en los supuestos que ellos consideren necesarios. En siete ayuntamientos los certificados tienen un precio promedio entre los treinta y cinco pesos y los doscientos pesos: 1) Cherán, 2) Nocupétaro, 3) Paracho, 4) Salvador Escalante, 5) Tacámbaro, 6) Tafetán, y; 7) Tingambato.

4. Visitaduría de Zamora

nemechôô

Del 21 veintiuno de abril al 12 doce de agosto de 2010, personal de la Visitaduría de Zamora inspeccionó quince municipios: Chavinda, Chilchota, Cotija, Churintzio, Ecuandureo, Jacona, La Piedad, Numarán, Purépero, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Tlazazalca, Villamar, Zamora y Zináparo.

4.1. Condiciones de higiene de las celdas

En este apartado cabe señalar que es la región con mejor calificación en el Estado, pues de los quince municipios estudiados, ninguno de ellos se ubica en la categoría de insalubre, inhabitable o con malas condiciones en higiene y por ende, no representan un peligro para la salud, no obstante, sí hay elementos que deben ser atendidos; de esa forma, se tiene que once municipios se encuentran dentro de la categoría de condiciones regulares: 1) Chilchota; 2) Chavinda; 3) Churintzio; 4) Cotija; 5) Jacona; 6)



GAR

Numarán; 7) Santiago Tangamandapio; 8) Tangancícuaro; 9) Tlazazalca; 10) Villamar, y 11) Zamora. Solamente basta recalcar que necesitan mejorar las condiciones de higiene de los sanitarios y el suelo.

En la categoría de buenas condiciones de higiene se obtuvieron a dos municipios: 1) Ecuandureo, y 2) Zináparo.

Existen dos instalaciones que entran dentro de la categoría de excelente en las condiciones de salubridad: 1) La piedad, y 2) Purépero.

4.2. Condiciónes materiales de la celda

En este rubro de igual manera ningún municipio obtuvo calificación de malas condiciones, así, se encuentran las siguientes nueve poblaciones:

(1) Chavinda; 2) Chilchota; 3) Churintzio; 4) Cotija; 5) Numarán; 6) Santiago Tangamandapio; 7) Tangancícuaro; 8) Villamar, y; 9) Zamora. Con la excepción de Zamora el resto no tiene división de género, pero en la inspección de este municipio, el área destinada a las mujeres estaba ocupada por equipo para los policías.

En el rubro de buenas condiciones se localizan tres: 1) Ecuandureo; 2) Tlazazalca, y; 3) Zináparo, Por otro lado: 1) Jacona; 2) La Piedad, y 3) Purépero son las poblaciones que alcanzan el nivel de excelencia. A pesar de ello, las tres primeras poblaciones no cuentan con división de género.



Los quince municipios examinados llevan a cabo el certificado médico pero únicamente Zamora y Las Piedad los realizan en todos los casos, el resto, solo cuando existe estado de ebriedad o lesiones presentes en los aprehendidos. Igualmente, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Jacona, Purépero, Tangancícuaro y Tlazazalca cobran por los exámenes de integridad corporal por un precio promedio entre los cien pesos y doscientos cincuenta pesos.

4.3. Creación y uso de los registros

En la concentración de información concerniente a los datos generales de los detenidos, metivo de la detención, autoridad que puso a disposición y calificación de la detención, catorce direcciones de seguridad pública municipales lo hacen apropiadamente, con la excepción de La Piedad seguro personal no deja asentada la calificación.

En cambio, son cuatro los ayuntamientos que no cuentan con un libro de registro sino que registran la información en un parte de novedades: 1) Churintzio; 2) Ecuandureo; 3) Numarán, y; 4) Zináparo, lo que les da una calificación regular toda vez que se omiten datos como la sanción impuesta, tiempo de internación y los montos de las multas impuestas.

Los municipios con la más baja calificación son Jacona y La Piedad; la más alta es obtenida por seis: 1) Chavinda; 2) Chilchota; 3) Numarán; 4) Tangancícuaro; 5) Purépero; 6) Tlazazalca; 7) Villamar y; 8) Zamora.



5. Visitaduría de Apatzingán

En un lapso que comprende del 1º primero al 15 quince de junio de 2010, personal de la Visitaduría examinó las condiciones de diez áreas de internación o barandillas en su respectivo municipio: Aguililla, Apatzingán, Buena Vista, Coalcomán, La Huacana, Los Reyes, Múgica, Parácuaro, Peribán, Tocumbo.

5.1. Condiciones de higiene de las celdas.

Dentro de la categoría de malas condiciones de higiene están seis poblaciones: 1) Apatzingán; 2) Buena Vista; 3) Coalcomán; 4) Múgica; 5) paracuaro, y 6) Peribán.

En la calificación encuadrada en pésimo o inhabitable y peligroso para la salud humana se trata únicamente de la Huacana. Este municipio no reúne las condiciones mínimas de salubridad.

Mientras que en buenas condiciones de higiene se encuentran tres municipios: 1) Aguililla; 2) Los Reyes, y; 3) Tocumbo.

5.2. Condiciones materiales de las celdas



408

Los municipios poseen la calificación de malas condiciones: Buena Vista y La Huacana. Tres están en la peor clasificación: 1) Apatzingán; 2) Múgica, y; 3) Parácuaro. Las ciudades marcadas con el número uno y tres no tienen literas.

Con regulares condiciones en la cuestión material encontramos tres municipios: 1) Aguililla; 2) Coalcomán, y; 3) Peribán. Así que únicamente Los Reyes y Tocumbo tienen la mejor calificación al constatar que sus condiciones son buenas, siendo que de los diez municipios, sólo Tocumbo contaba con suministro de agua potable.

Ninguno de los diez municipios cuenta con área médica, la barandilla de Múgica es la única que no práctica exámenes de integridad corporal, de nueve municipios que sí lo hacen, Aguililla, Buena Vista y Parácuaro cobran doscientos pesos, asimismo, los nueve municipios realizan los certificados exclusivamente en el supuesto de que las personas internadas estén en estado de ebriedad o lesionadas.

5.3. Creación y uso de los registros

Los ayuntamientos con la máxima calificación son Los Reyes, Peribán y Tocumbo al cumplir con todos los requisitos o llenado de datos. Aquí no existen calificaciones medias, entonces, las poblaciones que tienen la peor calificación debido a la escasa transparencia son siete: 1) Aguililla; 2) Apatzingán; 3) Buena Vista; 4) Coalcomán; 5) La Huacana; 6) Múgica, y 7)



MOS

Parácuaro. Estos lugares, omiten registrar datos básicos como el motivo, la calificación y el tiempo de las detenciones al mismo tiempo que el monto de las multas, y lo más singular, a excepción de Aguililla, ninguno tiene libro de registro.

5.4. Monto y criterios de las multas

Los municipios que imponen los montos más bajos, esto es, que fluctúan entre los ciento cincuenta pesos y los trescientos pesos son seis: 1)

Apatzingán; 2) Buena Vista; 3) Coalcomán; 4) Múgica; 5) Huacana, y 6)

Parácuaro.

Luego le sigue Aguililla en donde cobran hasta quinientos pesos. En lo que respecta a Los Reyes, Peribán y Tocumbo no se encontró información suficientemente certera en relación a los montos de las sanciones pecuniarias.

6. Visitaduría de Lázaro Cárdenas

En las fechas 12 doce de mayo y 06 seis de agosto de 2010 dos mil diez, se revisaron las instalaciones de las barandillas de Churumuco y Lázaro Cárdenas respectivamente, cuyos datos son lo siguientes.

6.1. Condiciones de higiene



De las dos áreas de barandillas examinadas, se puede apreciar que Lázaro Cárdenas y Churumuco tienen buena calidad en las condiciones de limpieza en sus instalaciones, con especial énfasis en la relativa a Lázaro Cárdenas que obtuvo el nivel de excelencia.

6.2. Condiciones materiales

ATAL

Tanto Churumuco como Lázaro Cárdenas tienen buenas condiciones pero no cuentan con literas, de ahí que ninguno alcance el nivel de excelencia.

Lázaro Cárdenas sí cuenta con área médica y lleva a cabo los certificados médicos en todos los casos, Churumuco no tiene un área especial y sólo lo hace en situaciones en que las autoridades lo consideren necesario. En ambas poblaciones, los exámenes de integridad corporal son gratuitos.

6.3. Creación y uso de los registros

Churumuco es quien tiene la máxima calificación pues además de contar con libro, tiene formatos que abarcan todos los datos requeridos, en cambio, Lázaro Cárdenas omite indicar la autoridad calificadora, la sanción impuesta y el tiempo de internación de ahí que obtenga una calificación regular en su manejo de información.

6.4. Monto y criterios para la imposición de multas.



Ambos ayuntamientos imponen multas que oscilan entre los doscientos pesos y los quinientos pesos.

IV. Considerandos

1. Mejora de las condiciones en las áreas de internación y transparencia en la información.

Expuesto lo anterior, se hace la siguiente lista con los municipios que obtuvieron la más baja calificación en condiciones de higiene en el Estado:

1) Acuitzio del Canje; 2) Angangueo; 3) Apatzingán; 4) Ario de Rosales; 5)

Benito Juarez; 6) Buena Vista; 7) Coalcomán; 8) Coeneo; 9) Copándaro;
10) Epitacio Huerta; 11) Erongarícuaro; 12) Huandacareo; 13) Huaniqueo;
14) Huetamo; 15) Indaparapeo; 16) Jiménez; 17) Jungapeo; 18) La Huacana; 19) Madero; 20) Maravatío; 21) Múgica; 22) Nahuatzen; 23) Nocupétaro; 24) Morelos; 25) Ocampo; 26) Paracho; 27) Parácuaro; 28) Pátzcuaro; 29) Peribán; 30) Quiroga; 31) Senguio; 32) Susupuato; 33) Tacámbaro; 34) Tingambato; 35) Tiquicheo; 36) Tlalpujahua; 37) Tuxpan; 38) Tuzantla; 39) Tzitzio; 40) Zinapécuaro, y; 41) Ziracuaretiro

A estos, le siguen los municipios que obtuvieron una calificación mediana en cuanto a las condiciones de limpieza: 1) Charo; 2) Chavinda; 3) Cherán; 4) Chilchota; 5) Chucándiro; 6) Churintzio; 7) Cotija; 8) Gabriel Zamora; 9) Nuevo Parangaricutiro; 10) Numarán; 11) Salvador Escalante; 12) San Lucas; 13) Santa Ana Maya; 14) Santiago Tangamandapio; 15) Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



(HOS -

Tangancícuaro; 16) Taretan; 17) Tarímbaro; 18) Villamar; 19) Zacapú; 20) Zamora, y; 21) Zitácuaro

En ese orden, se encuentran los ayuntamientos cuyas instalaciones de internación están en la categoría de buenas condiciones de salubridad:

1) Aguililla; 2) Áporo; 3) Churumuco; 4) Ciudad Hidalgo; 5) Contepec; 6) Cuitzeo; 7) Ecuandureo; 8) Huiramba; 9) Irimbo; 10) Los Reyes; 11) Nuevo Urecho; 12) Queréndaro; 13) Tlazazalca; 14) Tocumbo; 15) Uruapan, y; 16) Zináparo.

Por otra parte, las poblaciones que obtuvieron la calificación más alta, o de excelencía son: 1) Morelia; 2) Jacona; 3) La Piedad; 4) Lázaro Cárdenas, w 5) Purépero

Álvaro Obregón y Lagunillas no cuentan con áreas de internación, pero sí fueron examinados en lo que se refiere al control de los registros.

La higiene ha sido definida como la ciencia y el arte debido a la prevención y control de los factores ambientales que surgen del ambiente que nos rodea y que puede propiciar enfermedades e incapacidad. Respecto a la intensidad de la exposición a un ambiente insalubre, no es lo mismo permanecer durante mucho tiempo ante un agente que tenga poca intensidad que uno que tiene mas intensidad, a ello se suman otros factores adicionales que dependiendo del tiempo del agente contaminante,

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chaputtepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



TAL

se toman en cuenta, y se debe considerar la capacidad de resistencia de cada persona.

Los cuarenta y un municipios que se encuentran clasificados con la más baja puntuación, necesitan urgentemente mejorar las condiciones de salubridad de sus instalaciones. La desinfección es una operación de importancia incuestionable pues la destrucción de microorganismos patógenos es una operación fundamental que muy fre cuentemente se realiza mediante productos químicos reactivos como el cloro.

De esa manera, la desinfección constituye una barrera eficaz para numerosos patógenos (especialmente las bacterias) durante el tratamiento del agua de consumo, debe utilizarse tanto en aguas superficiales como en aguas subterráneas expuestas a la contaminación fecal, lo que por supuesto también aplica sobre las superficies de las celdas.

En ese orden de ideas, las poblaciones cuyas barandillas están clasificadas en condiciones medianas de higiene, únicamente requieren mayor cuidado en lo concerniente a la basura que los propios internos generan, y en los rastros de desperdicios del cuerpo humano, que ya sea de manera deliberada, o simplemente porque las instalaciones no cuentan con sanitarios, se encontraron en las celdas⁶.

⁶ Según la OMS, dos millones de personas mueren cada año por enfermedades diarreicas, la mayoría de ellos, niños menores de cinco años. Los más afectados son las personas que habitan en los países en vías de desarrollo, que viven en Fernando (condiciones extremas de pobreza normalmente en las zonas suburbanas y rurales,



Ahora corresponde dilucidar el rubro relativo a las condiciones materiales, de esa manera, los ayuntamientos que están dentro de la calificación más baja son: 1) Angangueo; 2) Apatzingán; 3) Ario de Rosales; 4) Benito Juárez; 5) Buena Vista; 6) Coeneo; 7) Erongarícuaro; 8) Huaniqueo; 9) Huetamo; 10) La Huacana; 11) Maravatío; 12) Morelos; 13) Múgica; 14) Nahuatzen; 15) Ocampo; 16) Paracho; 17) Parácuaro; 18) Quiroga; 19) Salvador Escalante; 20) San Lucas; 21) Senguio; 22) Tacámbaro; 23) Tarímbaro; 24) Tingambato; 25) Tiquicheo; 26) Tuxpan; 27) Tuzantla; 28) Tzitzio; 29) Zinapécuaro, y; 30) Ziracuaretiro.

En tanto que las instalaciones encuadras dentro de una calificación media son, 1) Acuitzio del Canje; 2) Aguililla; 3) Áporo; 4) Charo; 5) Chavinda; 6) Cherán; 7) Chilchota; 8) Chucándiro; 9) Churintzio; 10) Ciudad Hidalgo; Coalcomán; 12) Contepec; 13) Copándaro; 14) Cotija; 15) Epitacio Huerta; 16) Gabriel Zamora; 17) Huiramba; 18) Indaparapeo; 19) Jiménez; 20) Jungapeo; 21) Madero; 22) Nocupétaro; 23) Nuevo Parangaricutiro; 24) Nuevo Urecho; 25) Numarán; 26) Pátzcuaro; 27) Peribán; 28) Queréndaro; 29) Santa Ana Maya; 30) Santiago Tangamandapio; 31) Tangancícuaro; 32) Taretan; 33) Villamar; 34) Zacapú, y 35) Zamora.

Los ayuntamientos que cuentan con áreas de internación en buenas condiciones materiales son: 1) Cuitzeo; 2) Churumuco; 3) Ecuandureo; 4)

entre las principales causas de este problema son: deficiencia de prioridades en este sector, falta de recursos financieros, deficiencia de servicios de agua potable y saneamiento, hábitos de poca higiene e inadecuada sanidad de sitios públicos como Fernando Mospitales, clínicas escuelas y cárceles illeges. Norte C.P. 58260. Morelia, Mich.



Irimbo; 5) Lázaro Cárdenas; 6) Susupuato; 7) Tlazazalca; 8) Uruapan; 9) Zináparo, y 10) Zitácuaro.

La máxima categoría solamente fue registrada en estos municipios: 1) Jacona; 2) La Piedad; 3) Morelia, y 4) Purépero.

Los municipios que tiene la más baja calificación se debe a que sus instalaciones son obsoletas, antiguas o improvisadas, además, se observó un obvio patrón de poblaciones que coinciden entre las condiciones de higiene y las materiales, éstas últimas son vitales para evitar la proliferación de agentes nocivos para la salud. Es esencial que cambien de residencia, o en su caso, se lleve a cabo una remodelación o reacondicionamiento a profundidad de las instalaciones para mejorar con urgencia las luces natural y artificial, el suelo, la ventilación, cambio o instalación de sanitarios -las letrinas son insalubres-, construcción de literas -para los que no tienen- y suministro de agua potable.

Para los ayuntamientos que se encuentran en el supuesto de la calificación media, no es necesario el cambio de sede de las barandillas pero sí hay aspectos importantes a mejorar como la limpieza, el suministro de agua potable, la ventilación y la pintura.

1.1. Algunas notas sobre las especificaciones técnicas



SAA

La falta de inversión en los municipios, se traduce también en mal estado de las áreas de internación o barandillas para albergar a los detenidos que cometieron alguna falta administrativa. Es de suponer por lógica natural, que las celdas no son áreas de recreación o sitios evidentemente cómodos, pero sus condiciones deben de cumplir con requisitos mínimos.

La funcionalidad de la construcción, en cuanto a la organización de sus espacios interiores, deberá permitir que se reconozca en el detenido a un ser humano, cuyas necesidades básicas deben ser satisfechas. Por lo general los centros de detención en general siempre han adolecido de dos defectos: 1) construcciones muy antiguas, 2) inadecuadas para la función que deben de dar.

reno hoy en día, se han considerado una serie de sistemas, elementos, accesorios y mobiliario de diseño especial para responder a las necesidades que plantean los detenidos

En consecuencia, se debe contar al menos, con los servicios básicos indispensables de agua, drenaje⁷ y energía eléctrica, se debe evitar su ubicación en lugares inundables, insalubres o de riesgo geológico como

⁷ Se han asociado efectos adversos para la salud significativos con la presencia, en edificios públicos y privados, de instalaciones de fontanería inadecuadas debido a su diseño deficiente, instalación incorrecta, alteraciones o mantenimiento inadecuado. En la calidad del agua contenida en una red de distribución de agua de un edificio influyen numerosos factores que pueden ocasionar la contaminación microbiana o química del agua de consumo. Pueden producirse brotes de enfermedades del aparato digestivo por la contaminación fecal del agua de consumo de los edificios. Fernando Acomo consecuencia de defectos de los depósitos de almacenamiento Morelia. Mich.



terrenos inestables o deslizables, los terrenos deben ser preferentemente espaciosos y lo más planos posible. Las celdas tienen que cumplir las condiciones requeridas de seguridad y de confort. Podrán ser individuales, triples, quíntuples o colectivas, pero garantizando el espacio vital para cada uno de los detenidos.

Las características de la habitación responden principalmente a los aspectos de seguridad y de vigilancia, es decir, aparte de estar ventilada, iluminada y bien orientada, deberá permitir la visibilidad de los oficiales de policía evitar que dentro de las celdas se encuentren puntos de apoyo por medio de los cuales las personas intenten hacerse daño a sí mismas, ademas dichos espacios deben estar construidos con materiales que garanticen que sean durables, asépticos y prácticamente indestructibles, incluyendo las puertas de las celdas y el mobiliario que deberá ser fijo. Especialmente se recomienda que los municipios consideren el caso de Morelia, en donde los sanitarios y lavabos son de acero inoxidable, lo que garantiza una mayor durabilidad y facilidad para limpiarlos.

1.2. Mejoramiento de los registros como herramienta de la transparencia.

Toda institución o ente público tiene la obligación de facilitar el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la transparencia, conceptos que no deben ser confundidos entre sí al equipararlos como sinónimos.

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



FCHOA

Con la rendición de cuentas, las autoridades se responsabilizan ante los gobernados de sus actos al comunicarlos, con la transparencia, los servidores públicos actúan de acuerdo con la necesidad de contar con el concurso y la aprobación de los ciudadanos. Y el acceso a la información engloba los anteriores dos supuestos.

Ahora bien, para los efectos de esta recomendación, lo que verdaderamente importa, es la calidad de la transparencia puesto que ésta ataca la discrecionalidad y la corrupción, consecuentemente, legitima las actuaciones de cualquier autoridad.

En esa orden de ideas, las poblaciones que obtuvieron la más baja calificación en la creación y manejo de sus registros son: 1) Aguililla; 2) Acuitzio del Canje; 3) Apatzingán; 4) Buena Vista; 5) Coalcomán; 6) Erongarícuaro; 7) Huaniqueo; 8) Jacona; 9) Lagunillas quien no cuenta con barandillas; 10) La Huacana; 11) Múgica; 12) Morelos; 13) Parácuaro; 14) Pátzcuaro; 15) Santa Ana Maya, y 16) Tzitzio.

Después están los municipios que tienen una calificación mediana: 1) Angangueo; 2) Áporo; 3) Copándaro; 4) Álvaro Obregón, aunque no cuenta con instalaciones para bandilla; 5) Coeneo; 6) Contepec; 7) Copándaro; 8) Cotija; 9) Cuitzeo; 10) Charo; 11) Chucándiro; 12) Churintzio; 13) Ecuandureo; 14) Epitacio Huerta; 15) Huandacareo; 16) Huetamo; 17) Huiramba; 18) Indaparapeo; 19) Irimbo; 20) La Piedad; 21) Numarán; 22) Jungapeo; 23) Madero; 24) Ocampo; 25) Queréndaro; 26)

Fernando Montes de Óca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



San Lucas; 27) Santiago Tangamandapio; 28) Susupuato; 29) Tiquicheo; 30) Tlalpujahua; 31) Tuxpan; 32) Tuzantla; 33) Zináparo, y 34) Zinapécuaro.

Con la mejor calificación están: 1) Benito Juárez; 2) Ciudad Hidalgo; 3) Chavinda; 4) Chilchota; 5) Churumuco; 6) Jacona; 7) Lázaro Cárdenas; 8) Los Reyes; 9) Maravatío; 10) Morelia; 11) Peribán; 12) Purépero; 13) Quiroga; 14) Senguio; 15) Tangancícuaro; 16) Tarímbaro; 17) Tlazazalca; 18) Tocumbo; 19) Villamar; 20) Zamora, y 21) Zitácuaro.

Aquellos lugares que obtuvieron la categoría más baja en este sentido, necesitan libros de registro además de formatos donde se especifiquen: 1) datos generales de los detenidos; 2) motivo de detención; 3) autoridad que hizo la detención; 4) calificación de la detención; 5) autoridad que hace la calificación; 6) la sanción impuesta; 7) tiempo de internación; 8) montos de multas; 9) inventario de las pertenencias de los detenidos, y 10) registro de llamadas telefónicas.

Los municipios que obtuvieron calificación media deberán basarse en los anteriores puntos a efecto de revisar sus propios registros.

Por último, se hace la reflexión sobre aquéllos municipios como Churintzio, Ecuandureo y La Huacana que al no tener los registros completos, adujeron que cuentan con un sistema diseñado o proveído por la Secretaría de Seguridad Pública para la captura de datos, pero éste no es

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



suficiente toda vez que a consideración de este Ombudsman, se trata de integración de base de datos con propósitos estadísticos para diversos fines, empero, todas las direcciones de seguridad pública municipales deben de contar con sus propios registros.

1.2.1. Multas

Si bien de conformidad con el artículo 115 constitucional los municipios están investidos de personalidad jurídica, pueden manejar su patrimonio, tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias para organizar la administración pública municipal y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sería conveniente que exista alguna homologación en el monto de las multas.

Llama particularmente la atención los casos de Chucándiro y Morelos quienes cobran hasta mil quinientos pesos, mientras Quiroga impone multas hasta por mil pesos, en estas tres instalaciones, la higiene y las condiciones materiales son malas por lo que resulta más singular estas cantidades, a lo anterior se adhiere el hecho de que estos lugares cuyos pobladores, al menos en una buena parte, viven de la agricultura.

La transparencia nuevamente vuelve a ser objeto de mención, lo que se debe a que en más de la mitad de los ayuntamientos examinados la Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



información en este sentido es nula, incluso, varias de las fluctuaciones de las multas que se registraron en este documento son resultado simplemente del dicho de las autoridades al no encontrar recibos u otros registros, por tanto, es necesario que en primer término, existan registros fidedignos de las sanciones pecuniarias impuestas, y en segundo, que los montos no sean leoninos o abusivos como derivación de criterios subjetivos. Lo ideal sería que existiese un juez calificador, pero para los municipios que por razones de presupuesto resultara un inconveniente, el establecimiento definitivo de un tabulador visible en las oficinas, ya sea por parte de las direcciones de seguridades públicas municipales, o bien, a través de los síndicos o presidentes municipales, sería una solución sencilla al mismo tiempo que combatiría cualquier abuso o tentación de adquirir ilicitamente cualquier recurso.

También hay ejemplos interesantes como el de Madero y Lagunillas, que en lugar de cobrar una cantidad en dinero como sanción administrativa, otorgan a los infractores la opción de conmutar la multa por acudir a pláticas de prevención del delito y de alcohólicos anónimos, cumpliendo con ello, no una labor represiva sino de encontrar las fórmulas según su propia experiencia, para evitar que una población incida o reincida en prácticas contrarias al derecho que puedan ser más graves en un futuro. La prevención por medio de la ejecución de programas educacionales es una excelente idea, pues asumiendo que la violencia y las adicciones son, en medida importante, una conducta aprendida, una educación orientada a la resolución pacífica de los conflictos puede generar cambios en los

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chaputtepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



comportamientos agresivos, entregar una amplia gama de respuestas frente a conflictos y reforzar conductas orientadas a la discusión, colaboración y entendimiento⁸. Este modelo bien podría ser adoptado por el resto de los municipios, con mayor énfasis en aquéllos que tengan una población numerosa, aunque llama la atención el caso de Ocampo, que pese a ser un municipio relativamente pequeño, registra un número de hasta veintisiete detenciones por mes⁹.

En otros ayuntamientos, se cambia la multa a cambio de trabajo social como limpiar las celdas o las inmediaciones de las instalaciones. Cabe mencionar que en este aspecto existe diferencia de criterios sobre si esta conmutación resulta ilegal toda vez que puede ser equiparada a un trabajo forzado, un trato cruel o vejatorio y más aún sobre si una autoridad

⁸ Se tiende a asociar el crecimiento de la pobreza urbana en la última década con el aumento de la violencia, la delincuencia y la inseguridad en las ciudades. Sin embargo, la violencia e inseguridad no dependen sólo de la pobreza. La experiencia ha demostrado que, más que la pobreza, es la desigualdad, en conjunto con otros factores sociales, culturales y psicológicos la que genera mayor violencia, distinción importante puesto que permite entender de una manera más integral el fenómeno de la delincuencia, ya sea la tradicional o emergente. Ello permite hacer un uso mucho más adecuado de algunas teorías sociológicas que pueden servir de apoyo para la puesta en marcha de proyectos de seguridad. Un estudio de Perú encontró que los departamentos más pobres no son los que presentan mayores índices de inseguridad (Reyna y Toche, 1999). En Colombia, diversos estudios no han logrado encontrar una relación entre pobreza y violencia, ya que aunque la violencia aumentó, la pobreza disminuyó entre los años 1973 y 1993. Tampoco coincide con las tasas de violencia de las diferentes regiones, puesto que las más pobres no son las más violentas, ni hay una correlación entre pobreza y homicidios. Fuente: Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (Fedesarrollo)

⁹ Con base en la información proporcionada por los Organismos No Gubernamentales (ONG) en 51 ciudades y por los Centros de Integración Juvenil (CIJ) en 44 ciudades (incluyendo Morelia, La Piedad y Zamora), en el periodo de enero a diciembre de 2002, se observa que en los primeros la droga de inicio que refieren los pacientes es Fernando Na mariguana en un 28:3%, el alcoholen un 26.7% y el tabaco con el 17,2% inc. Mich.



PECHIN

administrativa es la competente para decretarla. Es opinión de este Ombudsman que los criterios que deben regir es el de ponderación, es decir, elegir de todos el menor mal y el de proporcionalidad que significa que bajo ningún motivo la sanción habrá de sobrepasar la naturaleza de la infracción, y claro está, la voluntad libre sin ningún tipo de coacción por parte del infractor para acceder a la conmutación de la sanción administrativa.

2. Información de los derechos y respeto a la integridad física.

Este aspecto resulta particularmente difícil de conocer a ciencia cierta, pues habría que estar presente en todo momento para verificar que las autoridades informan a los detenidos sobre sus derechos, no obstante, se aplicó una encuesta destinada a los detenidos compuesta de diez preguntas, y cuyos resultados fueron positivos con excepción de Huetamo, donde se detectó que dos personas estaban internadas en el área de barandillas por haber cometido una infracción de tránsito, motivo que la propia autoridad confirmó, hecho que resulta notoriamente anómalo e ilegal. En lo que se refiere al respeto a la integridad física no se encontraron irregularidades salvo las derivadas de las condiciones materiales y de higiene de las celdas.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se permite hacer a Ustedes señores Presidentes Municipales de Acuitzio del Canje, Angangueo Apatzingán, Ario de Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



Rosales, Benito Juárez, Buena Vista, Coalcomán, Coeneo, Copándaro, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Jiménez, Jungapeo, La Huacana, Madero, Maravatío, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Morelos, Ocampo, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán, Quiroga, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tzitzio. Tingambato, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantia, Zinapécuaro y Ziracuaretiro, en materia de higiene la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus instrucciones a quien/es correspondan a efecto de que inicien a la brevedad, labores de limpieza profunda y desinfección de acuerdo a las especificaciones que se muestran en el punto 1 de los considerandos, intitulado "Mejora de las condiciones en las áreas de internación y transparencia en la información" dentro de este documento en sus respectivas áreas de internación o barandillas.

A Ustedes Presidentes Municipales de Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Cotija, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Tarímbaro, Villamar, Zacapú, Zamora y Zitácuaro en materia de higiene la siguiente:



\1A\-\(\)

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus instrucciones al personal que corresponda, a fin de que resuelvan a la brevedad, c uestiones de salubridad en sus respectivas áreas de barandillas tales como limpieza de sanitarios y superficie de las celdas y en general, todo aquel agente que pueda ser nocivo para la salud de las personas detenidas, e incluso, del propio personal de las direcciones de seguridad pública municipales.

A Ustedes señores Presidentes Municipales de Angangueo, Apatzingán, Ario de Rosales, Benito Juárez, Buena Vista, Coeneo, Erongarícuaro, Huaniqueo, Huetamo, La Huacana, Maravatío, Morelos, Múgica, Mahuatzen, Ocampo, Paracho, Parácuaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Tacámbaro, Tarímbaro, Tingambato, Tiquicheo, Tuxpan, Tuzantla, Tzitzio, Zinapécuaro y Ziracuaretiro en materia de condiciones materiales de las celdas, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus instrucciones al personal que corresponda, a efecto de que a la brevedad y con carácter de urgente, habiliten otras instalaciones para albergar las barandillas, o en su caso, se acondicionen las áreas de internación para que tengan luces natural y artificial, ventilación, suministro de agua potable, instalación de sanitarios y demás accesorios necesarios

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



de conformidad con lo expuesto en el punto 1.1. que lleva por nombre ""Algunas notas sobre las especificaciones técnicas" dentro de los considerandos que integran este documento.

A Ustedes señores Presidentes Municipales de Acuitzio del Canje, Aguililla, Áporo, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Ciudad Hidalgo, Coalcomán, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Jungapeo, Madero, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Pátzcuaro, Peribán, Queréndaro, Santa Ana Maya, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Taretan, Villamar, Zacapú y Zamora en relación al rubro de las condiciones materiales de las barandillas, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus instrucciones al personal que de acuerdo a sus atribuciones y deberes, inicien a la brevedad las mejoras materiales de las celdas de barandillas, mismas que comprenden hacer más eficiente las entradas de ventilación y luz natural, revisar la luz eléctrica y el suministro de agua potable.



A Ustedes señores Presidentes Municipales de Aguililla, Acuitzio del Canje, Apatzingán, Buena Vista, Coalcomán, Erongarícuaro, Huaniqueo, Jacona, Lagunillas, La Huacana, Múgica, Morelos, Parácuaro, Pátzcuaro, Santa Ana Maya y Tzitzio en el rubro de la creación y uso de los registros, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus instrucciones al personal que corresponda con la finalidad de que a la brevedad, utilicen libros de registro y formatos que contengan los elementos de información básicos tales como: datos penerales de los detenidos, motivo de detención, autoridad que hizo la detención, calificación de la detención, autoridad que hace la calificación, la sanción impuesta, tiempo de internación, montos de multas, inventario de las pertenencias de los detenidos y registro de llamadas telefónicas, esto con la finalidad de garantizar la transparencia de las actuaciones del personal de las direcciones de seguridad pública municipales.

A Ustedes Señores Presidentes Municipales de Angangueo, Áporo, Copándaro, Álvaro Obregón, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, La Piedad, Numarán, Jungapeo, Madero, Ocampo, Queréndaro, San Lucas, Santiago Tangamandapio, Susupuato, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tuxpan, Tuzantla,





Zináparo, Zinapécuaro en lo que se refiere en la materia de creación y uso de los registros, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Giren sus apreciables instrucciones al personal que corresponda con el propósito de que a la brevedad, utilicen formatos que abarquen la totalidad, o bien, que mejoren la información en los siguientes rubros: motivo de detención, autoridad que hizo la detención, calificación de la detención, la sanción impuesta, tiempo de internación, montos de multas, inventario de las pertenencias de los detenidos y registro de llamadas telefónicas, esto a efecto de hacer más eficiente la transparencia de las actuaciones del personal de las direcciones de seguridad pública municipales.

A Ustedes Señores Presidentes Municipales de Aguililla, Áporo, Chucándiro, Churumuco, Huetamo, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Morelos, y Quiroga, en lo que se refiere a la imposición de multas en barandillas, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se realicen acciones en el ayuntamiento a efecto de considerar los montos de las multas impuestas a las personas que son detenidas e Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



ingresadas al área de barandillas, en virtud de que se tratan de cantidades muy elevadas, y si bien, las multas deben tomar como base la gravedad de la infracción, ninguna transgresión administrativa amerita la imposición de tales cantidades, por ende, cualquier acto u omisión que sancione la ley penal cometido por los detenidos, debe ser perseguido y sancionado por las autoridades competentes y no a través de multas administrativas.

A Usted señor Presidente Municipal de Huetamo, se le hace en lo particular la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que el personal de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio a su digno cargo, se abstengan de detener a personas por la comisión de infracciones de vialidad o tránsito y luego ser internadas en el área de barandillas, sin fundamentación ni motivación alguna.

A Ustedes Señores Presidentes Municipales de los 113 Municipios se hacen las siguientes recomendaciones generales:

primera. Se realicen en las áreas de internación denominadas barandillas continuas adecuaciones estructurales y de mantenimiento necesarias, para garantizar al interno el derecho a permanecer en Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich.

Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



instalaciones óptimas e higiénicas, con condiciónes mínimas de habitabilidad, particularmente con espacios adecuados al clima de la región, concerniente al volumen del aire, la superficie mínima, alumbrado, y ventilación adecuada, para propiciar la higiene necesaria; para que asimismo sea garantizado al interno el contar en sus celdas con un espacio de cama dotado de colchón o colchoneta y dentro de las mismas con las instalaciones de baño adecuadas para que estos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas de forma salubre y digna.

SEGUNDA. Para los que no tienen área médica, sea respetado el derecho de los ingresados a recibir atención médica, cada vez que así lo requieran, sin condición alguna de por medio, con la oportunidad debida, lo cual incluye el recibir los primeros auxilios a la brevedad posible.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda a fin de realizar los tramites administrativos y procedimientos legales necesarios, para crear o adecuar áreas médicas dentro de la mismas instalaciones de barandillas o direcciones de seguridad pública municipales, con el equipo y material médico suficiente para la atención primaria, así como el dotarla de los medicamentos considerados como básicos, medidas que no sólo es en beneficio de los internados sino de los oficiales de policía que se encuentra en las instalaciones y que sin ninguna duda ayudarán a mejorar sus condiciones laborales.



TACICA

CUARTA. Giren sus instrucciones (particularmente) a quienes cobran cantidades superiores a los trescientos pesos por concepto de multa administrativa, revisen el monto y el criterio de la imposición de la sanción pecuniaria, a la vez que integren un tabulador a fin de evitar y combatir prácticas contrarias a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Consideren cambiar la naturaleza de las sanciones privativas de la libertad y pecuniarias, esto es, buscar los mecanismos para que los detenidos y reincidentes acudan a cursos o pláticas de prevención del delito y de adicciones, o bien cualquier otro programa que estimen necesario, como una conmutación de la sanción.

La presente Recomendación General se emite con el propósito de fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se le pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal

Fernando Montes de Oca No. 108 Col. Chaputtepec Norte C.P. 58260 Morelia, Mich. Tel. 01(443) 11-33-500 Lada sin costo 01 800 640-3188



dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

